

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE: De una parte, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado dominicano, creado por mandato del artículo 16, Capítulo I, Título II de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, promulgada en fecha 16 de enero del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10458 de fecha 25 de enero del año 2008, con su domicilio en la calle Caonabo núm. 33, del sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por la Presidenta de su Consejo Directivo, la Licenciada **YOLANDA MARTÍNEZ Z.**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0072698-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; institución ésta, que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **"PRO-COMPETENCIA"**; y,

De la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)**, como organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, creado por mandato del artículo 7 de la Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, núm. 63-17, de fecha 21 de febrero del año 2017, con su domicilio y asiento social en la calle Pepillo Salcedo, frente al Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe., de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por la Directora Ejecutiva, la Ingeniera **CLAUDIA FRANCESCA DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0200826-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; institución ésta, que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **"INTRANT"**;

Cuando **PRO-COMPETENCIA** y el **INTRANT** sean designadas de manera conjunta, para los fines del presente documento se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, es un organismo autónomo y descentralizado del Estado con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, e independencia administrativa;

CONSIDERANDO: Que **PRO-COMPETENCIA** tiene como objetivo general, el promover y garantizar la existencia de una competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, con el fin de generar beneficio y valor a favor de los ciudadanos del país;

CONSIDERANDO: Que, a estos fines, uno de los objetivos específicos de **PRO-COMPETENCIA** es promover un marco regulatorio favorable a la competencia y eficiencia de los mercados. En este sentido, dentro de sus objetivos se promueve la inclusión de los principios de libre y leal competencia en la elaboración y desarrollo de regulaciones, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en el territorio nacional. Para ello, **PRO-COMPETENCIA** cuenta con una herramienta fundamental: la emisión de opiniones motivadas en materia de competencia, de



conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley núm. 63-17 de fecha 21 de febrero del año 2017, se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)**, como órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana y así como para realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha Ley y sus Reglamentos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos del **INTRANT** se encuentran: **(i)** el "Diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, con ajuste a los principios, objetivos, directrices y disposiciones establecidos en la ley, y, en consecuencia, ejercer la función de planificación sectorial;" y, **(ii)** "Planificar y diseñar el sistema integrado de transporte público de pasajeros, sus rutas, servicios, esquemas de operación, itinerarios y cualquier otro aspecto, interurbano y a nivel urbano coordinando con los ayuntamientos, en base a los estudios de oferta y demanda correspondientes;"

CONSIDERANDO: Que el **INTRANT**, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 63-17 de fecha 21 de febrero del año 2017, *es responsable de velar por la libre y leal competencia en el sector transporte y sus servicios, y la transparencia del mercado, evitando monopolios y acciones oligopólicas y garantizando el derecho a ingresar o egresar del mercado de operadores de transporte.*

CONSIDERANDO: Que uno de los principios rectores de la movilidad es el resguardo y defensa de la leal competencia comercial entre los operadores y servidores del transporte público y privado, por lo que, al tenor del artículo 15 de la referida Ley núm. 63-17 el **INTRANT**, coordinara las acciones de lugar para cumplir con esta función, con las áreas Sectoriales de la Administración Pública que tengan competencia en ese objetivo, como es el caso de **PRO-COMPETENCIA**.

CONSIDERANDO: Que tanto **PRO-COMPETENCIA** como el **INTRANT**, entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones, así como el ejercicio de los derechos a la libre empresa y a la existencia de una competencia leal y efectiva en los mercados;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 42-08, los entes reguladores de mercados, como lo es el **INTRANT**, previo a adoptar actos administrativos destinados a dictar reglamentos o a resolver procesos administrativos sancionadores relacionados con el derecho de la competencia, tienen la obligación de remitir dichos actos administrativos a **PRO-COMPETENCIA** para su análisis, revisión y posterior emisión de un informe de carácter no vinculante, en el que **PRO-COMPETENCIA** podrá incluir recomendaciones específicas;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-08 establece en su artículo 69 la función armonizadora de **PRO-COMPETENCIA**, al disponer que una vez entre en vigencia dicha normativa legal, la Comisión convocará a los organismos sectoriales para revisar, proponer y dictar de forma conjunta, la reglamentación de competencia que regirá el funcionamiento de dichos mercados productivos y profesionales, la cual deberá fundamentarse en la normativa especial que regula su funcionamiento, la Ley General de Defensa de la Competencia, la Constitución de la República y los tratados internacionales suscritos por la



República Dominicana, a los fines de que el marco institucional del derecho de la competencia en el país, en las áreas de interés público y social, quede debidamente completado;

CONSIDERANDO: Que el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad guiar y establecer mecanismos permanentes de cooperación entre ambas instituciones, para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época, a cuyos fines el presente acuerdo procura implementar y promover una cultura de defensa de la competencia que se manifieste en la prestación de servicios públicos de transporte con un mayor nivel de calidad, eficiencia y eficacia, garantizando así el ejercicio pleno del derecho a una buena administración y sus derechos subjetivos;

CONSIDERANDO: Que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO- COMPETENCIA)** y el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)**, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación e interacción interinstitucional necesaria entre **PRO-COMPETENCIA** y el **INTRANT**, con el objetivo de fortalecer la aplicación de sus respectivas legislaciones, y en particular establecer los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley núm. 42-08, que establece que previo al dictado de actos administrativos destinados a aprobar reglamentos o a resolver procesos administrativos sancionadores que estén relacionados con el objeto de dicha Ley, los entes reguladores de mercado, deberán enviar sus proyectos a **PRO-COMPETENCIA** para su examen y posterior emisión de una opinión de carácter no vinculante, en el que **PRO-COMPETENCIA** podrá incluir recomendaciones específicas.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El presente acuerdo comprende el establecimiento de los mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo orientadas a dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo, y de promover la búsqueda de soluciones integrales a las situaciones y problemáticas de interés común.

PÁRRAFO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La firma del presente acuerdo no crea asociación o sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, por lo que cada parte es responsable de los actos y obligaciones derivadas del mismo, conforme lo convenido en el presente acuerdo. Por lo tanto, este acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de ellas a comprometer a la otra ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra, salvo acuerdo previo escrito firmado por los organismos máximos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY NÚM. 42-08: **PRO-COMPETENCIA** y el **INTRANT** cooperarán en el ejercicio de sus funciones en los asuntos de interés común, respetando, en todo caso, las competencias legales atribuidas a cada uno de ellos, en el marco de los procedimientos de aplicación de las normas sectoriales y de la Ley General de Defensa de la Competencia, siempre teniendo en consideración las disposiciones siguientes:

- a. Sin necesidad de requerimiento de **PRO-COMPETENCIA**, el **INTRANT** remitirá a ésta, antes de su adopción, los proyectos de actos administrativos de carácter general o destinados a resolver



procesos sancionadores administrativos en aplicación de la ~~normativa~~ sectorial correspondiente, que puedan incidir en las condiciones de competencia en los mercados de transporte público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

- b. **PRO-COMPETENCIA** contará con un plazo de quince (15) días hábiles después de recibida la consulta, para responderla con una opinión motivada de carácter no vinculante en la que podrá incluir recomendaciones específicas al **INTRANT**. Al cumplimiento del referido plazo sin haber recibido respuesta, se dará por entendido el consentimiento tácito por parte de **PRO-COMPETENCIA**.
- c. Con independencia del precepto anterior, **PRO-COMPETENCIA** podrá iniciar el examen en cualquier momento en que conozca del acto en cuestión, para lo cual procederá a comunicar de la revisión del acto al **INTRANT**, a los fines de facilitar la cooperación y la coordinación con dicho ente regulador del mercado de las telecomunicaciones.
- d. El **INTRANT**, luego de recibida la opinión, contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para informar a **PRO-COMPETENCIA** de la implementación de las recomendaciones realizadas, si las hubiere, o sobre las recomendaciones que no adoptará y cuáles son los fundamentos para no hacerlo.

PÁRRAFO: LAS PARTES han acordado que comunicarán a la otra respecto de cualquier acto, acuerdo, práctica o conducta que presente indicios de ser contrarios a sus respectivas leyes de los que pudieran tener conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y cuya investigación no se encuentre dentro de sus funciones, aportando todos los elementos de hecho y pruebas que tengan a su alcance.

ARTÍCULO 4. OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Por medio del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a promover un esquema conjunto de actividades encaminadas a: *i)* Difundir el contenido de sus leyes y normativas reglamentarias; *ii)* Intercambiar conocimientos, mejores prácticas administrativas, material bibliográfico y normativo, estadísticas y cualesquiera otros materiales o *know how* que resulten de mutuo interés; *iii)* Celebrar conferencias, seminarios, talleres, cursos y otros encuentros académicos, que generen espacios para la discusión y el intercambio de experiencias y para la difusión de información a los ciudadanos; y, *iv)* Ejecutar, de forma conjunta, proyectos de cooperación de interés mutuo, así como cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones y que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.

PÁRRAFO: Cada una de **LAS PARTES** se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente Acuerdo, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO 5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, **LAS PARTES** se comprometen a intercambiar consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos. No obstante, lo anterior, el intercambio de información a la que se comprometen **LAS PARTES** en el presente convenio se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones, conforme lo establecen los marcos legales vigentes de las instituciones signatarias del presente acuerdo.



PÁRRAFO I: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen expresamente ~~que mantendrán~~ reserva de toda información recibida una de la otra, durante la vigencia del presente acuerdo, y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación, cuando dicha información haya sido declarada como de su propiedad y/o confidencial; o cuando debido a la naturaleza de las circunstancias la revelación de la información debería ser tratada como de propiedad de la parte y/o confidencial atendiendo al principio de la buena fe.

PÁRRAFO II: Las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente acuerdo;
- b. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;
- c. La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos junto con las copias que de ellas se hubieren hecho, cuando se tornaren innecesarias, o serán destruidas en presencia de los representantes designados a estos propósitos por las instituciones, cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de "software" u otros medios de la tecnología.

PÁRRAFO III: LAS PARTES declaran "información confidencial", entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, al tenor de lo dispuesto por la Ley sobre Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente Acuerdo y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito de la otra parte, otorgado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO V: LAS PARTES reconocen que la recepción de la información confidencial propiedad de cualesquiera de ellas no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DEL CONVENIO: LAS PARTES declaran que, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

ARTÍCULO 7. MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL: Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación; **LAS PARTES** se comprometen a mantener una Mesa de Trabajo Interinstitucional que estará integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada una de las instituciones partes de este acuerdo.



PÁRRAFO: La Mesa de Trabajo Interinstitucional deberá celebrar reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de las instituciones. De manera enunciativa y no limitativa esta Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo:

- a. Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación de ambas instituciones, para impulsar los objetivos de este acuerdo; y,
- b. Definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implantación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente convenio.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:

- a. Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fines de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente Acuerdo.
- b. Luego de que se defina el plan de desarrollo de los objetivos del presente Acuerdo y aquellos otros surgidos de la mesa de trabajo interinstitucional, que sean cónsonos con el presente documento, la ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos de posibles proyectos, sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de **LAS PARTES**, actividades solicitadas (en caso de haberlas), contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, apoyo institucional y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado en cada caso.
- c. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este Acuerdo, regirán las normas y procedimientos contables y financieros de cada institución.

ARTÍCULO 9. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades respetadas en este convenio.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su suscripción por un período de cuatro (4) años, prorrogable por tacita reconducción, salvo decisión contraria de cualquiera de **LAS PARTES** que lo suscriben.

PÁRRAFO: La decisión de no renovar el presente acuerdo a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus renovaciones, deberá ser expresada por escrito dirigido al máximo organismo de la institución destinataria, y notificada con una antelación de al menos un (1) mes de la fecha de vencimiento del acuerdo.

ARTÍCULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente Convenio se resolverá, en principio,

por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada parte a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente convenio.

ARTÍCULO 12. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar unilateralmente el presente acuerdo, bastando para ello una comunicación oficial dirigida al máximo organismo de la institución destinataria, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

ARTICULO 13. ACUERDO INTEGRO. – La nulidad de una o más cláusulas del presente acuerdo no incide en el cumplimiento de las demás, por lo que mantienen toda su vigencia.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Las partes signatarias escogen su domicilio en los lugares respectivos que figuran en las generales del presente acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el tercero para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Por la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA):**

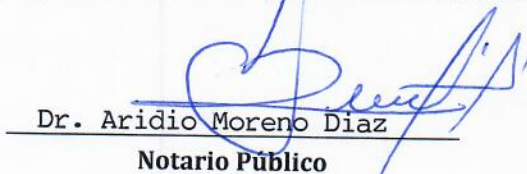

LIC. YOLANDA MARTINEZ Z.
Presidenta
Consejo Directivo

Por el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT):**


ING. CLAUDIA FRANCHESCA DE LOS SANTOS
Directora Ejecutiva



Yo, Dr. Aridio Moreno Diaz Abogado, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, Matricula número 2304; CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente acto son de las señoras **YOLANDA MARTINEZ Z** y **CLAUDIA FRANCHESCA DE LOS SANTOS**, y según me declaran son las mismas firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


Dr. Aridio Moreno Diaz
Notario Público

